

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTEKNISTAS DE MÉXICO A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MVZ. EDMUNDO JESÚS VILLARREAL GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA FEDMVZ”; Y POR OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA PAOT”, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA FEDMVZ” POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es una organización constituida legalmente mediante Escritura Pública número 14,902 de fecha 16 de abril de 1995, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con número 34,621, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario Público número 186 de la Ciudad de México.

I.2. Entre otros, tiene por objeto promover permanentemente la capacitación y actualización profesional de las áreas relacionadas con la Medicina Veterinaria y Zootecnia en los campos de acción que demanda la población mexicana.

I.3. Su Representante Legal es el MVZ. Edmundo Jesús Villarreal González, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de “LA FEDMVZ” y tiene facultades para suscribir el presente Convenio acreditándolo con la Escritura 25,262 de fecha 14 de febrero del 2018, protocolizada ante la fe del Notario Público número 23, Lic. César Alberto Villanueva García, con residencia en Monterrey, Nuevo León, México, facultades que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.

I.4. Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: FCA 950418N51.

I.5. Para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio fiscal, el ubicado en Calle Manzanillo número 83, 8° piso, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

I.6. Señala como domicilio, para las actividades del presente Instrumento, el ubicado en Calzada México Tacuba 213, Colonia Un Hogar Para Nosotros, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11330, Ciudad de México.

II. DECLARA "LA PAOT" POR MEDIO DE SU TITULAR QUE:

II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

II.2. Tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

II.3. Se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con la designación por parte del Congreso de la Ciudad de México de fecha 26 de febrero de 2019, nombramiento publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de marzo de 2019.

II.4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXVIII de su ley Orgánica tiene las atribuciones necesarias para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.5. Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales quien a través de su Titular, será el Área Técnica Responsable del seguimiento, verificación y validación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio.

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos y alcances legales el ubicado en Avenida Medellín 202, 4° piso, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de la celebración del presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

III.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto del presente Convenio.

III.3. El presente Convenio se suscribe sin dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte en todo o en parte la validez y aplicación del mismo.

III.4. Es voluntad de "LAS PARTES", suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que "LAS PARTES" lleven a cabo acciones conjuntas tendientes a intercambiar información y otorgar capacitación a servidores públicos y población en general en materia de bienestar animal que permita el cumplimiento de sus propias atribuciones.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA FEDMVZ".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA FEDMVZ" se compromete a:

- A) Elaborar e impartir programas de capacitación que permitan fomentar el desarrollo de habilidades, competencias y la formación de expertos en diversos temas de medicina veterinaria, tanto del personal médico veterinario de "LA PAOT" como de los agremiados de "LA FEDMVZ", entregando la certificación correspondiente.
- B) Diseñar y difundir, conjuntamente con otras autoridades competentes en su caso, esquemas para el reconocimiento del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección y bienestar animal aplicables en la Ciudad de México de los establecimientos mercantiles que manejen animales de compañía.
- C) Fortalecer el marco legal y normativo en materia de protección y bienestar animal.
- D) Alentar y favorecer redes de apoyo entre sus agremiados dirigidas a la atención médico veterinaria en casos de emergencia de animales objeto de investigación en "LA PAOT".
- E) Difundir información entre sus agremiados con el objeto de que conozcan y cumplan con la normatividad urbano ambiental aplicables en la Ciudad de México.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA PAOT".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA PAOT" se compromete a:

- A) Diseñar y difundir, conjuntamente con otras autoridades competentes en su caso, esquemas para el reconocimiento del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección y bienestar animal aplicables en la Ciudad de México de los establecimientos mercantiles que manejen animales de compañía.
- B) Fortalecer el marco legal y normativo en materia de protección y bienestar animal.
- C) Dar capacitación a los agremiados de "LA FEDMVZ" a fin de que conozcan sus derechos y obligaciones urbano-ambientales.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Instrumento "LAS PARTES" se comprometen a realizar las actividades correspondientes, entre las que se señalan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- A) Desarrollar de manera coordinada, un programa de trabajo en el que se establezcan, especifiquen y calendaricen las actividades de capacitación e impartición de cursos, talleres, pláticas y conferencias, de acuerdo al objeto del presente Convenio, así como las sedes en las que se llevarán a cabo y el público a quienes estarán dirigidos.
- B) Desarrollar las reuniones de trabajo, previamente convocadas por "LAS PARTES", para establecer las acciones que deban llevarse a cabo para la realización de cada de una de las actividades establecidas en los programas de trabajo que sean acordados.
- C) Facilitar los espacios, auditorios o salas, material didáctico, así como, el equipo de audio y video que resulte necesario para la ejecución de los programas de capacitación e impartición de cursos, talleres, pláticas y conferencias objeto del presente Convenio.
- D) Convocarse a los cursos, diplomados, talleres, seminarios y demás programas académicos organizados por "LAS PARTES", tanto en calidad de asistentes como de ponentes o conferencistas.
- E) Intercambiar información técnico científica que permita desarrollar y fortalecer conceptos suficientes y adecuados en materia de bienestar animal desde un enfoque científico y legal.
- F) Diseñar e impartir campañas, cursos, talleres, pláticas y conferencias de educación dirigidos a la población en general, en materia de bienestar

animal, para promover en la sociedad una cultura de bienestar animal a efecto de prevenir y erradicar el maltrato animal en la Ciudad de México.

- G) Intercambiar información para la presentación de denuncias ante las autoridades competentes en los asuntos que se tenga conocimiento de casos de maltrato animal.
- H) Promover la participación de la sociedad en general y de las autoridades competentes de la Ciudad de México en actividades tendientes a difundir la cultura de protección y bienestar a los animales.
- D) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA.- VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente Instrumento estará vigente a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del año 2022.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen que procederá cuando dicha modificación se presente por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este Instrumento jurídico, surtiendo sus efectos legales, a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio modificatorio correspondiente por las personas facultadas para ello.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**”, acuerdan que el personal designado o comisionado por cada una para el cumplimiento del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos.

NOVENA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. En todo momento, “LAS PARTES” reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Los derechos de propiedad intelectual sobre el diseño, presentación, contenido del material didáctico y métodos de exposición elaborados y aportados por la parte que los proporcione pertenecen a ésta y no podrán ser proporcionados a terceros salvo acuerdo escrito por “LAS PARTES”.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito. “LAS PARTES” se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de “LAS PARTES”, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido; desde luego sin que ello implique su terminación definitiva.

La falta de previsión de alguna de “LAS PARTES” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este Instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Convenio, por cualquiera de “LAS PARTES”, la contraparte podrá optar por exigir su cumplimiento o la rescisión del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” se deberán realizar en los domicilios indicados en el apartado de **DECLARACIONES**, por lo que acuerdan

que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales hecho a tales domicilios surtirán plenos efectos. Asimismo, acuerdan que cualquier cambio a los domicilios se deberá notificar por escrito a la otra parte con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, en caso de no observarse lo anterior, **“LAS PARTES”** aceptan reconocer como válidas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que se tuviera registrado.

DÉCIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES RESPONSABLES.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento del objeto del presente Instrumento, así como de los resultados obtenidos por las acciones realizadas con motivo del mismo, **“LAS PARTES”** designan como enlaces responsables a:

Por **“LA FEDMVZ”**, al MVZ Misael Andrés Baena Alvarez, Gerente General.

Por **“LA PAOT”**, a la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

Los cuales podrán ser suplidos indistintamente por las personas que sean designados para ello mediante oficio.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

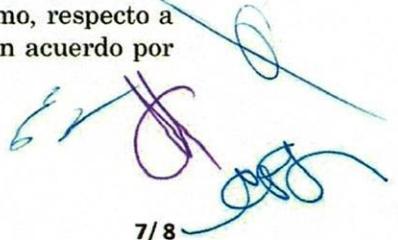
“LAS PARTES” convienen que toda la información que se maneje con motivo de la suscripción del presente Convenio, recibirá un trato estrictamente reservado y confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse en forma parcial o total, a ninguna persona física o moral, o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito, formulado por la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.



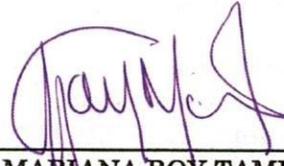
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ESTANDO "LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CONSTANTE DE 08 (OCHO) FOJAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 12 DE AGOSTO DE 2019.

POR "LA FEDMVZ"

POR "LA PAOT"



MVZ. EDMUNDO JESÚS
VILLARREAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE



LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL
PROCURADORA



MVZ JOSÉ DE JESÚS PALAFOX
URIBE
VICEPRESIDENTE



BIOL. EDDA VETURIA FERNÁNDEZ
LUISELLI
SUBPROCURADORA AMBIENTAL,
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES